



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 10

(Mayo 20/97)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de los artículos 300 de la Constitución Política y 261 del Decreto 1222 de 1986,

ORDENA :

ARTICULO 1º. Autorízase la transformación o conversión de la Entidad Departamental denominada “Ingenio Vegachí Limitada”, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en sociedad de Economía Mixta de carácter Anónima, que operará bajo la denominación Ingenio Vegachí S.A..

ARTICULO 2º. La participación del Departamento de Antioquia y del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA - en la nueva sociedad, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO 3º.: La sociedad anónima de economía mixta que se transforme quedará sometida de acuerdo al Decreto Ley 1222 de 1.986, al Régimen de Derecho Privado previsto para las sociedades mercantiles, salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley.

ARTICULO 4º : Durante el tiempo comprendido entre la vigencia de la presente ordenanza, y la iniciación de operaciones del Ingenio Vegachí S.A., créase un Órgano Asesor, conformado siete miembros a saber: Gerente del Ingenio Vegachí Ltda o su delegado, Alcalde del Municipio de Vegachí o su delegado, dos representantes de los cañicultores vinculados por contrato al Ingenio Vegachí, un representante de los cañicultores sin contrato y Secretario de Agricultura o su delegado, el Alcalde de Yalí o su delegado.

Parágrafo : El Órgano Asesor del Ingenio Vegachí S.A. tendrá como funciones las de prestar asesoría a la Junta Directiva de la sociedad, en la toma de todas las decisiones que administrativa y estatutariamente le correspondan, vigilar todo el procedimiento de transformación de la sociedad y servir de órgano de consulta de la administración del Ingenio Vegachí Limitada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 10

(Mayo 20/97)

ARTICULO 5º: Para el mantenimiento de las operaciones del Ingenio, la Fábrica de Licores de Antioquia, propiciará de acuerdo a sus disposiciones contractuales la adquisición de miel producida por este.

ARTICULO 6º: Autorizase al Gobernador del Departamento de Antioquia para concurrir a la transformación de la sociedad y suscribir los documentos legales a que haya lugar.

ARTICULO 7º: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los 6 días del mes de mayo de 1997.


ALBERTO BUILES ORTEGA
Presidente

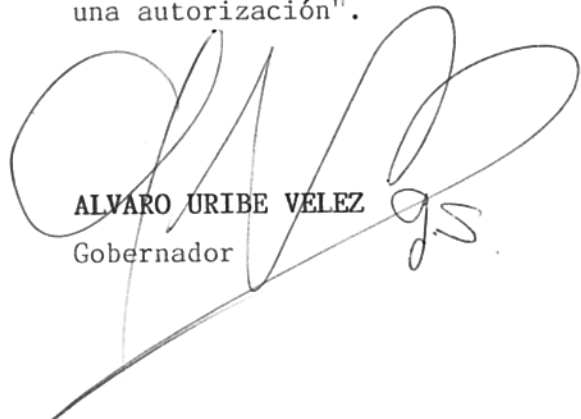

JORGE MARIO MESA BETANCUR
Secretario General

RECIBIDA PARA SU SANCION HOY 15 de MAYO DE 1997 a las 11:20 am

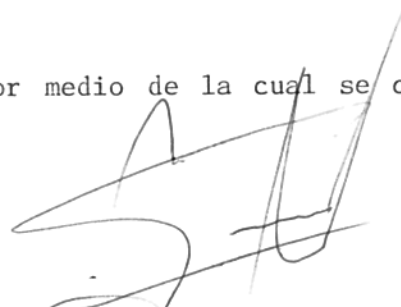


REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Medellín, 20 de mayo de 1997

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza 10, "Por medio de la cual se concede una autorización".



ALVARO URIBE VELEZ
Gobernador



LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
Secretario General